

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2021 00754 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar el poder indicando correctamente la cuantía del presente asunto (mínima).
- Ajustar los hechos y pretensiones de la demanda, pues ninguno de los valores mencionados, ni sus conceptos armonizan con el contenido del pagaré base de la ejecución. Téngase en cuenta que, por ejemplo, lo informado en el hecho tercero no armoniza con lo indicado en el hecho primero y que el valor deprecado en la pretensión primera se compone a su vez de intereses de plazo, motivo por el cual deberá informarse la tasa a la que fueron liquidados y el período exacto al que corresponden.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de22f9d63f45c01ba69da4ceebf5d9994db6d213750a518c8e922e8320d6171**
Documento generado en 10/09/2021 12:23:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>